

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-064**, se allegó incidente de nulidad (fl 254-259), por parte del apoderado de FLOREZ ALIANZA S.A.S.; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 260), solicitando oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de FLOREZ ALIANZA S.A.S., presenta incidente de nulidad en memorial visible de folios 254 a 259 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

En este mismo sentido, una vez se resuelva respecto del incidente de nulidad propuesto, se procederá a estudiar la solicitud de la apoderada de la parte demandante (fl 260).

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b21767d32c8b692857da52451350e1be4e493004995dbf3fc3eee25996a298**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-295**, informando que se allego memorial por parte de la Dra. DORA MARIA OCHOA GIL (fl 129-130, en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto que antecede (fl 128). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 25 de enero de 2023 (fl 126), no se reconoció personería a la Dra. DORA MARIA OCHOA GIL, teniendo en cuenta que el poder allegado (fl 123 anverso), era para tramitar “incidente de desacato”.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el respectivo PODER de representación, indicando de forma clara el trámite procesal a seguir, ya sea ordinario o ejecutivo laboral.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26540484467e14612e3fac08916e7e1433ec63fc8215248e28b1c9cfd5131b7**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-151**, obra poder del ejecutante (fl 744-745), adjuntando solicitud de copias (fl 745 anverso). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el folio 744 anverso, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CAMILO ALEJANDRO CEPEDA PEREZ, portador de la T.P. No. 406.334 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del ejecutante señor ABELARDO CORREA CRUZ.

De otra parte, respecto a la solicitud de copias presentada por el apoderado de la parte ejecutante se dispone **por Secretaria** DIGITALIZAR el presente expediente.

Una vez realizado lo anterior, **por Secretaria** remítase el respectivo link del expediente al apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ac1e6859675b23028adaccb852b0882de4a7cef3405cd74a3ee3fc71a7646**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, con radicado **2017-270**, informando que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago en cumplimiento del auto que antecede (fl 223); obra memorial del apoderado de la incidentante (fl 224-225), solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto que antecede (fl 223) se dispuso enviar las documentales obrantes de folios 215 a 222 a la Oficina Judicial Reparto para que fuera compensado el presente proceso como un nuevo ejecutivo laboral.

En vista de lo anterior, sería del caso proceder a examinar la demanda ejecutiva, radicada por el apoderado de la Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ, visible en el folio 222 del expediente, de no ser por lo siguiente.

En auto del 11 de febrero de 2020 (fl 221) se celebró audiencia para resolver incidente de regulación de honorarios, decidiéndose señalar la suma de \$8.253.610 por concepto de honorarios a favor de la Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ y a cargo de la señora MARIA DORA MORENO YOPASA

Así mismo, se fijaron costas en la suma de \$1.000.000 a favor de la Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que no es procedente adelantar la ejecución del incidente de regulación de honorarios dentro del mismo trámite ejecutivo con radicado 2017-270 que fuese adelantado por la señora MARIA DORA MORENO YOPASA y por la señor MARIA BERNARDA TINJACA DE RAMIREZ en contra de COLPENSIONES, por cuanto se podría generar una confusión respecto de las medidas cautelares.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha

dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el 14 de abril de 2021 (fl 223), para en su lugar advertir a la Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ, que deberá radicar directamente ante el Centro de Servicios Judiciales las documentales necesarias para el trámite de la ejecución, para que sean repartidas en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec970a0b913284a1b27470583179eba11defdfc4643e80234ff095ac0389644a**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-002**. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 116-117), solicitando el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (fl 116-117), solicita el decreto de medida cautelar en contra de la sociedad ejecutada.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el certificado de existencia de la demandada CONSTRUCTORA MPF S.A.S., data del 07 de diciembre de 2018 (fl 42-43), con lo cual se desconoce si existen modificaciones en la dirección comercial de la sociedad.

En este orden de ideas, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en la demanda ejecutiva (fl 4 y 5), el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa ejecutada CONSTRUCTORA MPF S.A.S., a fin de verificar si existen modificaciones en la dirección comercial de la sociedad.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550a4c8393fdcc4f9c3c9d6f1548a798380362170acaf2eeb7938b32e0c0fb11**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-400**, se allego incidente de nulidad (fl 187-191), por parte de COLPENSIONES, adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el folio 8 archivo 009, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En este sentido, teniendo en cuenta que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presenta incidente de nulidad en memorial visible de folios 187 a 191 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145ae6af2be504d6b16c01c2c3e401001f7d438ee0f4045fc301f9ac20e701f**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, con radicado **2019-402**, informando que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 186). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no pudo adelantarse la audiencia programada en auto del 01 de junio de 2023 (fl 186), a fin de resolver las excepciones propuestas por el apoderado de COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago, por lo siguiente:

Revisado el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2019 (fl 121-122), se observa que se libró orden ejecutiva en contra de COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- “1. Por el valor de \$119.816.117 por concepto de retroactivo.*
- 2. Por las costas de la presente ejecución” (fl 121 anverso).*

Ahora bien, revisada la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2016 (fl 66-67), se observa que en la parte resolutive se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ELIANA MARIA CIFUENTES VARGAS, la pensión de invalidez a partir del 1 de agosto de 1999, en cuantía de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, junto con las mesadas adicionales y los aumentos de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia (...)” (fl 66).

De lo anterior, se concluye el mandamiento de pago no se debió librar por un valor en concreto, el cual de paso no fue señalado en la sentencia de primera instancia, sino que se debió librar la orden ejecutiva atendiendo la literalidad de la sentencia de primera instancia.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha

dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el numeral primero del mandamiento de pago del 13 de agosto de 2019 (fl 121-122), para en su lugar disponer lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ELIANA MARIA CIFUENTES VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así:

- a. Por concepto de reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a favor de la señora ELIANA MARIA CIFUENTES VARGAS, a partir del 1 de agosto de 1999, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, junto con las mesadas adicionales y los aumentos de ley, de conformidad con lo expuesto en sentencia de primera instancia.*
- b. Por concepto del retroactivo pensional generado desde el 1 de agosto de 1999.*
- c. Por concepto de indexación de las sumas reconocidas.*
- d. Por concepto de costas de la presente ejecución”.*

En consecuencia de lo anterior, el Despacho concede a COLPENSIONES el término de cinco (05) días para pagar, previsto en el artículo 431 del CGP, mas cinco (05) días adicionales para proponer excepciones, en los términos del artículo 442 del CGP.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb65ea622812508346a1aaa2e66b0a2fa99fa1c062067835847e24c5e4d2f80**

Documento generado en 18/07/2023 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-183**. No se realizó la audiencia programada en auto que antecede (archivo 021); obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 029), solicitando el archivo del expediente. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante manifestando lo siguiente:

“Como consecuencia de la orden impartida por el Juez Constitucional, la UGPP, expide la resolución No RDP 030527 del 23 de noviembre de 2022, por lo cual los hechos y solicitudes presentadas en la demandada de la referencia se encuentran superados, por esta situación solicito se archive las diligencias del proceso de la referencia”. (fl 1 archivo 029).

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aclare su solicitud de archivo del expediente, indicando cual es el medio procesal con el cual apoya su solicitud de archivo, explicando si es en los términos del artículo 161 o 314 del CGP, u otro medio procesal.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914f2df39ea74ce6d55b04952d3ee9a15dcdee75f83948ae4b56bd05d0038174

Documento generado en 18/07/2023 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-375**, informando que se allegó escrito de excepciones por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fl 363-370), adjuntando poder (fl 371). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 de C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el folio 371.

De otra parte, previo a correr traslado de las excepciones presentadas por COLPENSIONES, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al numeral séptimo del mandamiento de pago del 17 de enero de 2023 (fl 362-362), esto es proceder a notificar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25590f04ba8950fa08544dc53a287169c1576d5d25130c72c8e0e4a5c439837d**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-416**, venció el término previsto en el mandamiento de pago (fl 328-329), en silencio de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor HANS LIBARDO VASQUEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S. y solidariamente en contra de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. y VALORES INTANGIBLES S.A.S., por concepto de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 08 de marzo de 2023 (fl 328-329).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb21d892230c1dd42ec1a655c16ad8723fa4afaacc7dc3536f06d8fe63afa0c**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-117**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, notificado por estado el día 25 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JOSÉ GERARDO PAREJA RAMÍREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb414d0512922d3acda080a446b7db39e444390d97aae940c92af8c498500881**

Documento generado en 18/07/2023 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-138**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 05), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, notificado por estado el día 25 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAUL RAMIREZ REY, portador de la T.P. No. 215.702 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS GUILLERMO PALOMEQUE CONTRERAS** en contra de **CONSTRUCCIONES R&R S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **CONSTRUCCIONES R&R S.A.S.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e093b80f2357f433d3a84ed2402ae1b55d800012138183476709bc834f3343**

Documento generado en 18/07/2023 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-201**, informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de subsanación requerido; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 04), solicitando tener en cuenta memorial del 30 de mayo de 2023 (archivo 05). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 05 de mayo de 2023, notificado legalmente por estado de fecha 08 del mismo mes y misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, sería del caso proceder a rechazar la demanda ordinaria de no ser por lo siguiente.

La apoderada de la parte demandante, mediante memoriales visibles en los archivos 04 y 05 informa lo siguiente:

“(...) 5. Que, debido a esto, se procedió a revisar en la página de Consulta de Procesos Unificada, para saber el motivo del cual el proceso NO fue identificado, a lo que se pudo constatar que el mismo NO fue digitalizado en debida forma, puesto que el nombre de mi representada NO se suscribió de forma correcta, tal como se evidencia en imagen adjunta (fl 3 archivo 04).

Ahora bien, revisada la imagen adjuntada por la apoderada de la parte demandante (fl 4 archivo 04), se observa que el nombre de la demandante consignado en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial es el siguiente:

“DAINYS MILENA MORLAES ROJAS” (fl 4 archivo 04).

De lo antes expuesto, advierte el Despacho que la errónea información respecto del nombre de la demandante al indicar el apellido “MORLAES” en vez de MORALES, pudo dificultar la identificación del proceso, lo cual no se puede constituir en una barrera para acceder a la justicia.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, dispondrá en primer lugar que **por Secretaria** se verifique el nombre de las partes en el presente proceso, y en evento de ser necesario proceda a corregir la radicación del proceso en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.

En segundo término, el Despacho concederá un nuevo término de cinco (05) días a la parte demandante, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por

anotación en estados del presente auto, para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas en auto del 05 de mayo de 2023 (archivo 03).

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 106
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0877531a6a1863c3cc9257dc05fc5404fc100467238936f8fb7990765040d42a**

Documento generado en 18/07/2023 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-274**, presentado por WILMAN ANTONIO PORRAS VILORIA, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo; obra recurso de apelación (fl 299-302), adjuntando poder (fl 303), en contra del auto que antecede (fl 298). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE PERSONERÍA al doctor JORGE IVAN MARIN, portador de la T.P. No. 364.741 del C.S. de la J. de acuerdo a los términos y fines del poder visible en el folio 303, en su calidad de apoderado del demandante.

En este mismo sentido, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, entiende por REVOCADO el poder que le fuere conferido al Dr. RICHARD JOSE RODRIGUEZ BARRIOS, portador de la T.P. No. 154.226 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Ahora bien, solicita la parte ejecutante señor WILMAN ANTONIO PORRAS VILORIA, a través de su apoderado judicial Doctor JORGE IVAN MARIN, portador de la T.P. No. 364.741 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 304-310).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 23 de septiembre de 2019 (fl 234), la cual fue MODIFICADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 30 de abril de 2021 (fl 261-269), la cual SE CASO por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de febrero de 2023 (fl 7-16 Cuaderno Casación) con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y a favor del

señor WILMAN ANTONIO PORRAS VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.628.068, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por concepto de reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, en cuantía inicial de \$1.873.312, a partir del 01 de septiembre de 2016, con los incrementos de Ley para cada anualidad y la mesada adicional, debiendo cancelar las mesadas de forma retroactiva, autorizando al Fondo de Pensiones a efectuar los descuentos en aportes a salud y el descuento respecto a las mesadas ya canceladas.
- b. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, ya que la entidad demandada no fue condenada por este concepto, tal como se establece en el numeral segundo de la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de febrero de 2023 (fl 7-16 Cuaderno Casación).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, propuesto por el apoderado de la parte ejecutante (fl 299-302), en contra del auto que aprobó liquidación de costas (fl 298), en el efecto DEVOLUTIVO, por encontrarse enlistado en el numeral 12 del artículo 65 del CPTSS, en concordancia con el numeral 5 del artículo 366.

SEXTO: POR SECRETARIA digitalizar el presente expediente a fin de REMITIR las actuaciones a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso de apelación antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 19 de julio de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 106 El auto anterior.
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67edb53441a5e9298864e912e7e8fd6a3f1cc9f524fcf2cbb3eb124daf3e61b4**

Documento generado en 18/07/2023 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 291**, de **LISETH PATRICIA MORENO GAMBOA** con C.C No. 1066293918, actuando en causa propia en contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, RODRIGO PEREZ MONROY, Director Nacional de Registro Civil y DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO, Director Nacional de Identificación**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 55 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LISETH PATRICIA MORENO GAMBOA** con C.C No. 1066293918, actuando en causa propia en contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, RODRIGO PEREZ MONROY, Director Nacional de Registro Civil y DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO, Director Nacional de Identificación**, con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, buen nombre, debido proceso y al derecho a nacionalidad colombiana.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la NOTARIA 1 - Oficina Registral de VALLEDUPAR y a la REGISTRADURÍA MUNICIAPL DE VALLEDUPAR para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **LISETH PATRICIA MORENO GAMBOA** con C.C No. 1066293918, actuando en causa propia en contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, RODRIGO PEREZ MONROY, Director Nacional de Registro Civil y DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO, Director Nacional de Identificación**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción constitucional a la NOTARIA 1 - Oficina Registral de VALLEDUPAR y a la REGISTRADURÍA MUNICIAPL DE VALLEDUPAR, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **106**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a278c86b333e2624e319273b3d6a4f58dc505ebbaaca2cbdb09812e54159b3a**

Documento generado en 18/07/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>